

**16116** ORDEN de 24 de mayo 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.532, interpuesto por la Sociedad «Complejo Agrícola Semillas, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.532, interpuesto por la Sociedad «Complejo Agrícola Semillas, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Complejo Agrícola Semillas, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Subdirección General de Defensa contra Fraudes, de 13 de febrero de 1985, así como frente a la también Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de 7 de octubre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16117** ORDEN de 24 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.229, interpuesto por don Miguel Ransanz García y don José Francisco Ransanz García.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.229, interpuesto por don Miguel Ransanz García y don José Francisco Ransanz García, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ransanz García y don José Francisco Ransanz García, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 15 de octubre de 1976, y frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de octubre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 24 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**16118** ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.314, interpuesto por «Comercial Embotelladora, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1987, la sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.314, interpuesto por «Comercial Embotelladora, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre de «Comercial Embotelladora, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de marzo de 1983, resolutoria en alzada del recurso interpuesto contra la Resolución

de la Dirección General de Industrias Agrarias de 7 de septiembre de 1981, a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones no se ajustan a derecho y, consecuentemente las anulamos, condenando a la Administración a la devolución que esta resolución impone. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 7 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16119** ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una central hortofrutícola en Menarguens (Lérida), promovido por la «Empresa Menarguens-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada» (APA), número 107.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Menarguens-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada» (APA), número 107 (CIF: F-25027061), para ampliar una central hortofrutícola en Menarguens (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en él mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 63.000.000 de pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 12.600.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 13 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**16120** ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una fábrica de zumos de fruta de «Indulérida, Sociedad Anónima», en Alguaire (Lérida), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Indulérida, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-25021494, para la ampliación de su fábrica de zumos de fruta en Alguaire (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.